



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DD-0016/12/23 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M. Gómez



2G24  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
BONITOS PEGATINAS  
ESTAMPAES PERSONALIZADAS  
COPIAS

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00025/2024

Bitácora: 03/DD-0016/12/23

La Paz, B. C. S. a 08 de enero de 2024.

Recib. original

12/01/24

Vladimir Gómez

**MANUEL TOMÁS GOROSAVE MURILLO**

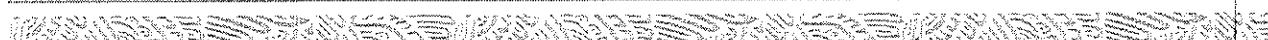
**PRESENTE**

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. (ORSEMARNATBCS) en fecha 11 de diciembre de 2023 y mediante el cual plantea la reubicación de una vivienda unifamiliar en las inmediaciones de la localidad Playa El Requesón, Municipio de Mulegé, B. C. S.

Al respecto me permito informarle que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones VII, IX y X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos O, Q y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes y

### CONSIDERANDO:

- I. Que plantea la reubicación de vivienda unifamiliar ya que la actual se encuentra en condiciones inoperantes debido a que se edificó en la década de 1950 y no se encuentra en condiciones habitables.
- II. Que el predio para la reubicación de la vivienda unifamiliar tiene una superficie de 483.15 m<sup>2</sup> se ubica a aproximadamente 120 ml al sur de la actual vivienda y es colindante con el camino de acceso hacia la Playa El Requesón.
- III. Que para la edificación de la nueva vivienda unifamiliar se requerirán de materiales de construcción similares a la de la actual.
- IV. Que con base en el CONJUNTO DE DATOS VECTORIALES DE USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN ESCALA 1:250 000, SERIE VII. Conjunto Nacional aplicable para la zona, se





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

establece un Uso de Suelo y Vegetación: Matorral Sarco-crasicaule por lo que se trata de un Área Forestal de Zonas Áridas y requeriría de su gestión ambiental correspondiente.

**V.** Que no obstante lo anterior queda exceptuada conforme el artículo 5º Inciso O fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) toda vez que su construcción no implica el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados.

**VI.** Que no obstante se trata de una obra relacionada con el artículo 5º Inciso Q del RLGEEPAMEIA queda exceptuada conforme el inciso c toda vez que se trata de la construcción de vivienda unifamiliar para las comunidades asentadas en ecosistema costero.

**VII.** Que no obstante se trata de una obra relacionada con el artículo 5º Inciso R del RLGEEPAMEIA queda exceptuada conforme la fracción I toda vez que se trata de la construcción de vivienda unifamiliar para las comunidades asentadas en ecosistema costero

**VIII.** Que la obra no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites máximos permitidos y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**IX.** Que conforme lo establece el Artículo 6o.-

*Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

*III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*

Por lo anteriormente expuesto esta ORSEMARNATBCS

## RESUELVE:

**PRIMERO.** SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental que solicita para la reubicación de

9



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2C24  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

vivienda unifamiliar en las inmediaciones de la localidad Playa El Requesón, Municipio de Mulegé, B. C. S.

**SEGUNDO.** SE DA POR ENTERADO de las obras y actividades cuyas características se detallaron en el CONSIDERANDO correspondiente.

**TERCERO.** Que la obra solicitada no modifica la naturaleza del sitio toda vez que se trata de un predio de dimensiones menores y escasa vegetación nativa y colindante con vialidad de acceso. Y por tanto no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental ya que las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización.

**CUARTO.** No obstante de que no se requiere la autorización de impacto ambiental para la obra se sugieren las condicionantes ambientales siguientes:

- Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante todas las etapas deberán ser dispuestos en los sitios indicados por la autoridad local competente.
- El promovente deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
- Los materiales pétreos que se requieran para la edificación de las obras, deberán obtenerse de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y conservar los originales de las facturas de compra y de los concesionarios por la Comisión Nacional del Agua.
- Al término de la construcción de la obra, el promovente deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
- Se prohíbe a el promovente verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto motivo del presente Resolutivo.

**QUINTO.** Si derivado de las actividades que realice el promovente, durante el desarrollo del proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

**SEXTO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
REPRESENTACIÓN FEDERAL  
Baja California Sur

**NOTIFIQUESE** el presente proveído al C. Manuel Tomas Gorosave Murillo en su carácter de promovente y hágasele saber que los autos de este expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo #. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese al C. Vladimir Corral Gómez y Karla Leticia Aguilar Gómez. Al teléfono [REDACTED] o al correo [REDACTED] y dirección: Calle [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE**

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**

**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA** OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS

C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORT).

C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.

C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur

C. c. p. - Expediente.